



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Auto decreta medida cautelar
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.212-7
Apoderado: Dr. Jaime Alberto Gualteros Bolaño¹
Demandado: JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO c.c. 7.551.676
Radicado: 63001-31-10-003-2010-00285-00

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo solicitado en el escrito allegado el 09-07-2021, por la parte demandante, conforme al art. 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de Ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero posea o llegare a poseer el demandado JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO, identificado con la c. de c. No. 7.551.676, en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL², con sede en la ciudad de Bogotá D. C.

SGUNDO. Líbrese el oficio al citado establecimiento financiero, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, proceder conforme a lo ordenado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso constituyendo un “*certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación*” a través de la cuenta depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A. No. 630012031003.

Se limita esta medida hasta por la suma de \$892.500.000.

TERCERO. LIBRAR, nuevamente, el oficio ordenado en auto del 28 de julio de 2019. Remítase al correo de la entidad destinataria³ con copia al libelista.

NOTIFIQUESE,

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

k

Se notifica en estado #89 el 03-08-2021

¹ jesus.gualteros@litigando.com

² spachon@coopcentral.com.co

³ correspondenciabancow@bancow.com.co

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99b63ea81a777857916d22267413a439411301a999716cbfb08baa330

9eb3571

Documento generado en 02/08/2021 03:19:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>